

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DEL PADRON DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y COPIAS DE CARTOGRAFIA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en Los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por expedición de certificaciones del Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles y copias de cartografía y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la expedición de certificaciones del padrón municipal del impuesto de bienes inmuebles y copias de cartografía.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria solicitantes del documento.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFA

Artículo 5.

La base imponible de la tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

- Certificaciones alfanuméricas:
 - 3,00 euros por cada documento solicitado.
 - + 3,00 euros por cada una de las subparcelas rústicas o unidades urbanas a que se refiera el documento.

- Certificaciones descriptivas y gráficas:
 - 12,02 euros por cada unidad urbana o parcela rústica.
 - + 3,00 euros por cada lindero certificado.

- Copias simples de planos municipales:
 - 3,00 euros. DIN A-4.
 - 6,01 euros. DIN-A3.

DEVENGO

Artículo 6.

La tasa se devenga en el momento en que se solicite el documento, exigiéndose el depósito previo de su importe sobre la base anteriormente citada.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 7.

Los sujetos pasivos a título de contribuyentes vendrán obligados a formular al tiempo de solicitar el documento la correspondiente autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la Caja Municipal o Entidad Colaboradora. La justificación del pago será requisito necesario para la entrega del documento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo específicamente regulado en ésta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de junio de 2.000, y modificada en sesión plenaria comenzará a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.